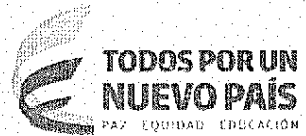




MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



CTCP-10-01439-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)

PABLO EDGARDO SOTO ROMERO

pabloesoto_romero@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 385 – CONSULTA
Tema	NORMAS DE ASEGURAMIENTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"PABLO EDGARDO SOTO ROMERO, (...) me dirijo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, para solicitar amablemente me absuelvan los interrogantes que más adelante presento, previas las siguientes consideraciones:

1. *No soy Contador Público pero tengo interés en el tema objeto de consulta.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. Mediante el Decreto 0302 del 20 de febrero de 2015 se expidió el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene las NIA, las NIIC, las NITR, las ISAE, las NISR y el Código de Ética para los profesionales de la Contaduría.
3. El artículo 2º del precitado Decreto establece la obligatoriedad de su aplicación por los revisores fiscales en los casos establecidos en el mismo.
4. El Parágrafo del artículo 2º establece que los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3º y 4º del decreto, es decir, las NIA y las ISAE
5. Respecto de la NISR, NORMA INTERNACIONAL SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS 4410 – (Antes NIA 930), ISRS por sus siglas en inglés, en el Anexo Técnico se establece:

“Objetivo de un encargo de compilación.

3. El objetivo de un encargo de compilación es que el experto contable aplique su experiencia contable, distinta de su experiencia de auditoría, para recopilar, clasificar y resumir información financiera. Esto normalmente supone reducir datos detallados a una forma manejable y comprensible sin necesidad de verificar las afirmaciones en las que se basa dicha información. (...)

4. Un encargo de compilación comprende, normalmente, la preparación de estados financieros (que pueden no constituir un conjunto de estados financieros), si bien pueden incluir también la recolección, clasificación y resumen de otra información financiera.”

6. Los numerales 14, 15 y 16 sobre Procedimientos hacen referencia a la forma como el experto contable deberá actuar en caso de que la información suministrada por la Dirección sea incorrecta, incompleta y en general no satisfactoria.

7. El numeral 18 del Anexo Técnico hace referencia a que los informes sobre un encargo de compilación contendrán: “(k) Firma del experto contable.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones se consulta:

1. El experto contable puede ser una persona natural o jurídica?
2. El encargo de compilación se puede utilizar para el reproceso o actualización de la contabilidad de años anteriores, cuando ésta se dejó de llevar y no se emitieron los correspondientes estados financieros?
3. El experto contable al evidenciar que la información suministrada por la Dirección es incorrecta, incompleta (sin soportes contables) o insatisfactoria sin que ésta se allane a corregirla, completarla y entregarla

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

satisfactoriamente a pesar de los llamados que en tal sentido el experto contable le haga, debe éste firmar los informes o los estados financieros, si de esto se trató el encargo de compilación, dejando las salvedades y revelaciones del caso o por el contrario debe negarse rotundamente a firmar dicho informe?

4. *En caso de que el experto contable, actuando como Contador, no como revisor fiscal, firme dejando las salvedades del caso, existe riesgo de ser sancionado por la JCC a la luz de lo dispuesto por el Decreto 2649/93 sobre "verificación de las afirmaciones" y en concordancia con lo manifestado por el CTCP en Concepto No. 028 de 28-03-2008 en el sentido de que "(...) los contadores preparadores de la información financiera, no deben hacer salvedades al suscribir los estados financieros de una compañía, ya que de hacerlas, lo que en la práctica estarían haciendo, sería glosar sus propias actuaciones..."?*
5. *Un Contador Público que presta sus servicios a una sociedad comercial, en una situación normal no bajo la figura de compilación de estados financieros, viene preparando los estados financieros de dicha sociedad pero evidencia atrasos o incumplimientos de distinta índole por parte de la Administración, la cual no se allana a corregir o a dar cumplimiento a las obligaciones que le asisten, puede este Contador con fundamento en la norma NISR, firmar y dejar observaciones o revelaciones a dichos estados financieros?*
6. *Las sociedades de contadores públicos que prestan servicios de Outsourcing contable, en condiciones normales, pueden aplicar la normatividad de las NISR a la contabilidad de sus clientes? De ser posible esto, cómo aplicaría?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Dando respuesta a primera pregunta, en nuestra opinión, el experto contable debe ser una persona natural ya que es éste quien obtiene dicha denominación previa inscripción que acredite su competencia, tal como lo enuncia el artículo 1° de la Ley 43 de 1990, y que para efectos de consulta citamos a continuación:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Artículo 1o. Del Contador Público. **Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

2. Acerca de su segunda pregunta, la Norma Internacional de Servicios Relacionados Número 4410 (NISR 4410), denominada "Trabajos para Compilar Información Financiera", tiene como finalidad establecer reglas y suministrar criterios sobre la responsabilidad profesional del contador cuando se ejecuta un encargo de compilación de estados financieros y en relación con el formato y contenido del informe que emite el contador como resultado de dicho trabajo, por lo anterior, en nuestra opinión, el encargo de compilación como base para el reproceso o actualización de la contabilidad de años anteriores, sirve como base para medir y verificar la integridad y exactitud de la información financiera.
3. En cuanto a la tercera, cuarta y quinta pregunta, el objetivo de un trabajo de compilación es que el contador aplique su experiencia contable para recopilar, clasificar y resumir información financiera y dicho trabajo de compilación comprende, normalmente, la preparación de estados financieros (que pueden no constituir un conjunto completo de estados financieros), a lo cual, en nuestra opinión, dentro de sus competencias, el profesional que elabora la compilación no debe firmar ningún tipo de informe respecto a la razonabilidad de las cifras. Así mismo, de acuerdo a lo anterior, al no haber informe sobre razonabilidad no da lugar a la generación de salvedades. El profesional contable sólo se limitará a emitir un informe de compilación de la información.

El párrafo 39 de la Norma en comento, establece "Una finalidad importante del informe del profesional ejerciente es comunicar de manera clara la naturaleza del encargo de compilación y el papel y las responsabilidades del profesional ejerciente en el encargo. El informe del profesional ejerciente no es un medio para expresar una opinión o conclusión sobre la información financiera."

4. Para su sexta pregunta, debemos indicar que el párrafo 1 de la citada normas establece "Esta Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR) trata de las responsabilidades del profesional ejerciente cuando se le contrata para facilitar a la dirección la preparación y presentación de información financiera histórica sin obtener seguridad alguna sobre esa información y para informar sobre el encargo de conformidad con esta NISR. (Ref: Apartados A1-A2)", por tanto los procedimientos empleados en las NISR no están diseñados y no habilitan al contador para expresar seguridad alguna sobre la información financiera, razón por la cual para la modalidad de outsourcing contable prestada por sociedades de contadores públicos, en nuestra opinión, no aplica dicho marco técnico normativo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016518

Para: **pabloesoto_romero@hotmail.com**

2-INFO-16-012638

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2016-385 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-385.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



